



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 43/14**

**Sucre, 30 de septiembre de 2014**

## **LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE**

**Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, los siglos XVI - XVIII tuvieron una trascendental evolución en las designaciones que le dieron a "Villa de La Plata" y posterior Ciudad de La Plata, connotaciones por demás destacadas en el continente con renombre internacional y unas bases legales que son parte de las mejores páginas de la historia nacional, precisamente con la Gesta Libertaria (1809) y con la firma del Acta de la Independencia (1825), 15 años después, quedando consolidada como Capital de la República de Bolivia.

Que, por la importancia de la arquitectura de la ciudad de Sucre, se reconoce mediante leyes expresas la importancia de más de 200 inmuebles del Centro Histórico de Sucre, como Monumentos Nacionales, en consecuencia la ciudad de Sucre, es la que cuenta con mayor cantidad de declaraciones de Monumentos; se debe entender que la Ciudad Histórica de Sucre, es en sí un documento histórico de interés para toda la humanidad

Que, el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, inscribe a la Ciudad de Sucre en la lista del Patrimonio Mundial, este reconocimiento responde al Criterio IV de la UNESCO que menciona: "El rico patrimonio del centro histórico de la ciudad de Sucre (La Plata), es un excelente, intacta y bien conservada ilustración de la combinación lograda en Latino América a través de la asimilación de tradiciones locales y estilos importados de Europa".

Que, en el documento que describe el contexto de la ciudad de Sucre, se cita " Los edificios del centro histórico de la ciudad están caracterizados por la arquitectura local del siglo XVIII... Por otra parte muchos edificios se mantienen como testimonio de un periodo marcado por los comienzos de la ciudad española, incluyendo los Conventos é Iglesias construidas por los que se asentaron en el periodo anterior, en el siglo XVI"

### **Contexto geográfico**

Que, el Centro Histórico tiene actualmente una superficie de 472 hectáreas, constituida por tres áreas de protección, el Área de Protección Intensiva en cuyo interior se ubican la mayoría de los más de 200 Monumentos Nacionales reconocidos hasta ahora por el Estado; el Área de Transición que circunda al anterior y de manera complementaria la ciudad de Sucre cuenta con un Área de Protección Paisajística constituida por los dos cerros tutelares, el Sica Sica y el Churuquilla a cuyas faldas se desarrolla la ciudad.

Que, el territorio de las Áreas de Conservación, después de la declaratoria de la UNESCO ha crecido notablemente, a partir de la delimitación de 148 hectáreas en el año 1991, que corresponde con el Área de Protección Intensiva, al aprobarse el actual Reglamento de Conservación del Centro Histórico, en el año 1998 se amplía el Área de Protección Intensiva a 214 hectáreas, siendo la superficie del Área de Transición actual (zona buffer ó área de mitigación) de 258 ha. La cantidad de inmuebles, de 8.000 incluidos en toda el área del Centro Histórico (2006) ha aumentado a más de 10.000, lo que significa un incremento en la subdivisión predial con un consecuente incremento de la densidad y cantidad poblacional.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, el territorio Municipal, comprendido por los 8 Distritos actuales, abarca una gran extensión de áreas rurales, en las que se encuentran importantes elementos de alto valor patrimonial, turístico; espacios de permanencia de Culturas Vivas, áreas naturales con inigualables atractivos, restos paleontológicos, conformando un paisaje cultural muy importante y poco valorado.

## **Contexto sociocultural:**

Que, Sucre es sin duda, una región y una ciudad excepcional por sus características particulares y de conjunto, el Centro Histórico alberga inmuebles de los siglos XVI al XX; las características principales de sus edificios y monumentos nos remontan a la colonia y a las sucesivas épocas históricas donde se aprecian fragmentos de su historia, cultura y tradiciones, testimonios del desarrollo histórico de la ciudad, los cuales definen la identidad cultural y las raíces de la nacionalidad; el patrimonio Cultural de la periferia y de las áreas rurales es de gran valor por su diversidad y autenticidad; con la presente Ley se pretende integrar el Patrimonio de todo el Municipio de Sucre, propiciando el desarrollo. Consiguientemente el turismo significa, una de las actividades generadoras economía urbana y rural.

Que, la Ley Autonómica de Patrimonio reconoce la importancia de integrar de manera más activa estrategias que permitan el mantenimiento del patrimonio mueble e inmueble; los principales edificios monumentales, la vivienda y el paisaje.

Que, la dinámica socio urbana ha derivado en movimientos ciudadanos, que por un lado apoyan la preservación del Patrimonio y otros que la objetan; el apoyo de una Ley que respalde el interés común de la preservación del Patrimonio posibilitara una mejor defensa y uso del patrimonio para el beneficio de todos. Las visiones sobre el patrimonio, su importancia; su apropiación, uso y beneficio, como sus proyecciones necesitan consolidarse con buenos ejemplos e inversiones.

## **Descripción de la población beneficiaria:**

Que, se debe entender que uno de los principales proyectos de impacto del Centro Histórico de Sucre es la propia constitución histórica del área monumental, es un proyecto consolidado por varias generaciones, lo que requiere es su conservación y proyección al futuro en beneficio de toda la población de Sucre.

Que, sin lugar a dudas la conservación del Patrimonio Mueble e Inmueble, del Centro Histórico, su arquitectura histórica, su imagen original, como los Monumentos Nacionales, y la proyección de su adecuado manejo, generará un beneficio redundante en los pobladores y propietarios, en la medida en la que se amplíe la oferta turística y el uso cultural de los principales edificios, y se proteja adecuadamente el entorno histórico, los valores del Centro Histórico posibilitarán la oferta competitiva de una ciudad que cuenta como uno de sus factores de desarrollo la visita de personas que aprecien sus características histórico – culturales y naturales.

Que, esta oferta se complementa con los valores de la naturaleza que rodea a la ciudad, las culturas vivas que sostienen un paisaje cultural único, que contiene tradiciones, expresiones artísticas y culturales; bienes muebles e inmuebles, que junto con los valores del patrimonio inmaterial constituyen un conjunto que la presente Ley protege y Pone en Valor

Que, la presente ley beneficia a la población del Municipio de Sucre, puesto que, tanto el apoyo a la gestión del Patrimonio Cultural, su Puesta en Valor, la modernización de procedimientos, la actualización de sus instrumentos normativos, el propiciar mayores posibilidades de Conservación, Preservación; permitirán un mayor beneficio del patrimonio, la incorporación de procesos educativos, de apropiación de la cultura y el turismo.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## **Problemática.**

Que, el tema que siempre se trata, de manera crítica es la Progresiva destrucción del Patrimonio Inmueble y Mueble, la falta de mantenimiento y su adecuado uso, que se refleja principalmente en los bienes arquitectónicos y en la ciudad; si bien los argumentos expuestos por un sector de la ciudadanía se sustentan en la libre disponibilidad de sus bienes, en la resistencia al cumplimiento de la normativa de protección, una mayor expectativa de usufructo destructivo, y en una modernidad mal entendida que deriva en discursos y actitudes de vulneración al valor de conjunto, de la integridad del Patrimonio Cultural; se suma a esta visión irrespetuosa el prejuicio sobre las tecnologías constructivas tradicionales, lo que ocasiona una desconfianza con la estabilidad y salubridad de la arquitectura de tierra en beneficio del hormigón armado y el ladrillo inacabado; conducta relacionada también con la falta de incentivos, apoyos institucionales y estatales para la conservación del patrimonio.

Que, el Patrimonio Inmueble Monumental, representativos de la historia de la ciudad de Sucre no tienen una apropiada inserción en circuitos turísticos y protagonismo en su posibilidad educadora, por tanto se pretende facilitar con esta Ley la coordinación de acciones para la generación de más productos y circuitos turísticos, facilitando su uso por la población y contribuyendo a su mejor mantenimiento y consecuentemente a la generación de desarrollo.

Que, si bien se ha reconocido la competencia de protección del patrimonio hacia el área rural y su Patrimonio Cultural, se identifican necesidades más inmediatas, no se prioriza la valoración del patrimonio rural, su registro, protección y puesta en valor.

Que, la población no tiene un fácil acceso a la información que facilite el cumplimiento de la normativa; el inventario, catálogo del Patrimonio Cultural se debe actualizar; ni se cuenta con una base de datos que sistematice los archivos y la información sobre los inmuebles y su normativa; la presente Ley propone la organización de la información y la accesibilidad a la población en general.

Que, hay un sector de la población del Centro Histórico que vulnera las normas de protección y genera conflictos administrativos y jurídicos que difícilmente se pueden contener, se nota una falta de soporte jurídico y procedimental, recursos humanos especializados y comprometidos; la influencia de los intereses políticos genera inestabilidad y discontinuidad funcionaria, aspecto que influye en la capacidad institucional

Que, los recursos públicos no pueden ser fácilmente invertidos en beneficio de los propietarios de Bienes Muebles e Inmuebles; el marco jurídico lo impide, sin embargo a la luz de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano y otros instrumentos jurídicos se pueden diseñar estrategias que posibiliten un efectivo apoyo al propietario privado del Patrimonio Cultural. En general no se genera la suficiente inversión en el Patrimonio Cultural, las competencias del Gobierno (Gobierno Central, Gobierno Departamental, Gobierno Municipal) sobre el Patrimonio no derivan en la inversión; los instrumentos jurídicos que lo faciliten están en proceso y no plantean de manera clara las posibilidades de apoyo a los propietarios y a las instituciones privadas, la población demanda mayor coherencia y consistencia de la visión institucional sobre la Conservación del Patrimonio Cultural de manera coincidente con los intereses de los pobladores de las Áreas Protegidas.

Que, la Gestión del Patrimonio no está suficientemente coordinada de manera interinstitucional, se requiere consolidar una base interinstitucional de apoyo a la gestión del patrimonio, en cuya plataforma se genere una relación dinámica, alineando políticas, programas y planes; cofinanciamientos y acciones concurrentes entre el sector privado y el público; la Ley que se presenta posibilitara una mayor eficiencia en este aspecto.

Que, la Conservación del Patrimonio Cultural, del Municipio de Sucre, poniéndolo en valor, apoyando al desarrollo, merece y requiere un esfuerzo sostenido hasta consolidar una institucionalidad que priorice la defensa del patrimonio histórico; durante las últimas gestiones, se ha desarrollado un proceso institucional que puede apuntalar una mayor eficiencia en cuanto a la Gestión del Patrimonio Cultural. Se necesita construir una política institucional inclusiva basada en una estructura jurídica estable.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283 señala "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal....".

Que, la Ley Autonómica Municipal 001/11 en su art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Ley Municipal.- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal...".

Que, la presente Ley, consta de cuarenta y nueve (49) artículos, (2) Disposiciones Adicionales y (2) Disposiciones Transitorias, (1) Disposición Abrogatoria y Derogatoria (1) Disposición Final.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite la siguiente Ley:

## **POR TANTO:**

**El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 17 de septiembre de 2014, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Autonómica Municipal No. 43/14 "LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE".**

## **DECRETA:**

### **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nro. 43/2014**

### **LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, refuncionalización, gestión, custodia, proceso de declaratorias, registro, clasificación y fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio Sucre.

**ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL).** La presente Ley se enmarca en las normas constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia, en la Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, Ley de Administración y Control Gubernamental y normativas de las Convenciones y Tratados Internacionales sobre la Protección del Patrimonio de la UNESCO.

**ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS).** Los principios de la presente Ley son los siguientes:

1. **Reconocimiento** de la preeminencia del interés colectivo sobre los intereses particulares y/o contrarios.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

2. **Conservación y desarrollo** del Patrimonio cultural material mueble e inmueble del Municipio de Sucre como Bienes de Interés Cultural, Testimonio Histórico Universal y un recurso estratégico del desarrollo económico, promoviendo las bondades arquitectónicas y urbanísticas de la ciudad.
3. **Rescate** del bien Patrimonial Mueble e Inmueble, dada su función social y su relevancia, como testimonio histórico y elemento de identidad local y nacional.
4. **Promoción** de las condiciones que propicien, el acceso, respeto y disfrute efectivo del Patrimonio Material Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, en el marco de las disposiciones administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
5. **Fomento, estimulación y acrecentamiento de** la inversión pública y/o privada, para la conservación y puesta en valor del Patrimonio Material Mueble e inmueble del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 4.- (DEFINICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE).** Son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro, Es decir, todos los bienes culturales materiales móviles, que son expresión o testimonio de la cultura o de la evolución de la naturaleza y que poseen un valor artístico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, comunitario, social, industrial, nutricional y tecnológico, acorde a lo determinado en la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

**ARTÍCULO 5.- (DEFINICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE).** Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que posee un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico, acorde a lo determinado en la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

**ARTÍCULO 6.- (DEFINICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE Y MUEBLE, EN SUS COMPONENTES ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO).** Es el patrimonio cultural material inmueble representado en edificios, casas, casonas, haciendas, palacios, teatros, galerías, iglesias, capillas, catedrales, templos, Santuarios, monumentos, murales, pueblos o ciudades históricas, fábricas, canales y acueductos, redes viales y paisajes culturales, **incluyendo todos los bienes culturales materiales móviles**, que son expresión o testimonio del hito histórico que representan, por lo tanto tienen un valor artístico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico o ritual.

**ARTÍCULO 7.- (ALCANCE).** La presente Ley tiene alcance tanto a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**ARTÍCULO 8.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley es de aplicación estricta y obligatoria en la jurisdicción del municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 9.- (FINALIDAD).** La presente Ley tiene por finalidad:

1. Garantizar la formulación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos Municipales referentes al Patrimonio cultural material mueble e inmueble del Municipio de Sucre.
2. Promover y gestionar recursos internos y externos para ser invertidos en la preservación y puesta en valor del patrimonio cultural material mueble e inmueble en el marco de los objetivos estratégicos del Municipio de Sucre.

## CAPÍTULO II GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 10.- (ÓRGANOS COMPETENTES EN LA APLICACIÓN).** Son responsables de acuerdo a sus competencias del cumplimiento de la presente Ley los siguientes órganos:

1. Órgano Legislativo Municipal
2. Órgano Ejecutivo Municipal

**ARTÍCULO 11.- (COMPETENCIAS DEL ÓRGANO LEGISLATIVO).** El Órgano Legislativo Municipal, en el marco de sus atribuciones, para efectos de la presente Ley tiene las siguientes responsabilidades:

1. Emitir las leyes de declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble o Inmueble.
2. A propuesta del Ejecutivo Municipal aprobar las leyes de incentivo patrimonial en el tema impositivo.
3. Fiscalizar la aplicación de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias sobre el particular.
4. En el marco de sus competencias, emitir y publicar los Instrumentos Técnicos de salvaguarda, Puesta en valor y fomento del Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre.
5. Emitir las disposiciones que sean necesarias referentes al Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, en el ámbito de sus facultades.
6. Realizar las gestiones institucionales y representaciones, en instancias nacionales e internacionales para la salvaguarda, puesta en valor, fomento, gestión y difusión de los bienes que conforman el patrimonio cultural mueble e inmueble del Municipio de Sucre.
7. Otras establecidas en disposiciones legales vigentes sobre la presente materia.

**ARTÍCULO 12.- (COMPETENCIAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO).** El Órgano Ejecutivo Municipal, para efectos de la presente Ley tiene las siguientes competencias:

1. En el marco de sus competencias, emitir y publicar los Instrumentos Técnicos de salvaguarda, Puesta en valor y fomento del Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre.
2. Emitir las disposiciones reglamentarias necesarias, referentes al Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, en el ámbito de sus facultades.
3. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con otros organismos con fines similares para la salvaguarda, Puesta en valor, fomento, gestión y difusión de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, en el marco de la Ley de Contratos y Convenios.
4. Celebrar acuerdos con el sector social y privado, con el fin de apoyar los objetivos que se definan en los diversos Planes, programas, proyectos y actividades referentes al Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, en el marco de la Ley de Contratos y Convenios.
5. Coordinar con organismos al interior y exterior del municipio, las acciones de salvaguarda, fomento, gestión y difusión de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre.
6. Promover y consolidar el establecimiento y funcionamiento de centros de Capacitación y formación, en la Construcción, Restauración, Puesta en valor y Conservación del Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, así como la implementación de talleres y laboratorios especializados.
7. Promover patrocinios, que aporten recursos para hacer más amplias las labores de salvaguarda, fomento, Puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre.
8. Proponer las Leyes de incentivo Patrimonial en tema impositivo.
9. Promover el funcionamiento de asociaciones civiles para la salvaguarda, fomento, gestión y difusión del Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre.
10. Proponer la Declaratoria de Bien Patrimonial Cultural Mueble o Inmueble, previos los estudios necesarios para este fin.
11. Fortalecer y presidir la Comisión de Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble (CPCMI) anteriormente conocida como Comisión de Patrimonio Histórico.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

12. Garantizar los recursos económicos, humanos, logísticos y tecnológicos, para la aplicación y cumplimiento del objetivo de la presente Ley.
13. Cumplir y hacer cumplir los principios y demás disposiciones de la presente Ley.
14. Otras establecidas en disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 13.- (COMISIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO).** La Comisión de Patrimonio Histórico, se encuentra conformada por la representación de instituciones públicas, privadas y/o colegiadas, que tengan interés en el tema de Patrimonio Cultural y no tengan conflictos o interés contrarios a los principios y el objetivo de la presente Ley, con las siguientes facultades:

1. Coadyuvará en las políticas de conservación, salvaguarda, fomento, puesta en valor, gestión y difusión del Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre.
2. Coadyuvará en la revisión y emitirá un pronunciamiento sobre todo proyecto de intervención en las áreas patrimoniales.
3. Revisar y resolver sobre los bienes que son parte del Registro Público Patrimonial y su catalogación.
4. Resolver aspectos controversiales de la interpretación de la normativa patrimonial.
5. Promover la declaratoria de Bienes Patrimoniales Culturales Materiales Muebles e Inmuebles.
6. Emitir Criterio sobre Declaratorias de Bienes Patrimoniales Culturales Materiales.

Su composición, facultades y modalidad de funcionamiento serán establecidas en el reglamento específico.

**ARTÍCULO 14.- (COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL).** Las autoridades en materia de conservación, Puesta en Valor, salvaguarda, fomento, gestión y difusión del Patrimonio a nivel municipal, deberán mantener una relación de cooperación constante interinstitucional, con el objeto de poder llevar a cabo proyectos comunes que sean patrocinados por la comunidad en su conjunto.

**ARTÍCULO 15.- (PARTICIPACIÓN CIUDADANA).** En materia de conservación, salvaguarda, fomento, puesta en valor, gestión, educación y difusión del Patrimonio, las autoridades deberán, estimular la fundación de agrupaciones voluntarias y de asociaciones de carácter no lucrativo o en su caso fortalecer las existentes, así como la institucionalización de reconocimientos honoríficos a organismos o personas, alentando las obras y acciones ejemplares de salvaguarda y fomento del Patrimonio en todos sus aspectos.

**ARTÍCULO 16.- (RECONOCIMIENTOS).** Se reconoce a toda asociación, agrupación u otras, avocadas a la formulación y realización de planes, programas proyectos y actividades vinculadas a la conservación, puesta en valor y gestión del Patrimonio Cultural.

## CAPÍTULO III

### PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE EN SUS COMPONENTES URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE

**ARTÍCULO 17.- (ÁREAS PATRIMONIALES).** A efectos de la presente Ley, se entenderá a las Áreas que posean características producto de una serie de factores, hechos o acontecimientos particulares, que influenciaron directamente en la evolución, crecimiento e imagen de la ciudad a lo largo de los siglos.

**ARTÍCULO 18.- (SECTORIZACIÓN).** Las áreas patrimoniales, de los componentes urbanísticos y arquitectónicos, del Municipio de Sucre, serán identificadas por la siguiente sectorización:

1. **El Centro Histórico de Sucre**, compuesto por:
  - a) **Área de Preservación intensiva**, que responde estrictamente a la delimitación establecida en los documentos de la declaratoria de la UNESCO. Es el sector que expresa el resultado de periodos históricos sucesivos que dejaron huellas en la imagen y la estructura urbana, arquitectónica y artística, mostrando actualmente la superposición de tipologías, formas y espacios.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- b) **Áreas de transición**, es el sector que conforma el área de transición hacia las áreas de expansión urbana. Su delimitación está establecida en los Planes, programas, proyectos o reglamentaciones específicas.
  - c) **Áreas de protección paisajística**.- Sectores de protección ambiental definidos por Planes, programas, proyectos o reglamentaciones específicas.
2. **Los sitios Patrimoniales**, constituidos por los espacios o áreas al interior del Municipio de Sucre, en los que se entran ubicados bienes patrimoniales materiales muebles o inmuebles, que respondan a los componentes urbanístico y/o arquitectónico, cuya imagen expresa valor cultural, histórico, y/o natural o se encuentre acorde a las definiciones expresadas en el artículo 5º de la presente Ley y su delimitación expresa será aprobada por Decreto Municipal, previos los estudios que respalden su establecimiento.

## CAPÍTULO IV

### INSTRUMENTOS TÉCNICOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE

**ARTÍCULO 19.- (INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN).** Se entiende por Instrumentos Técnicos de Protección del patrimonio cultural material mueble e inmueble, a todo reglamento, programa, inventario, catálogo o proyecto municipal, aprobado por Decreto Municipal.

El instrumento debe contar con un cronograma de implementación, fuente de financiamiento y pronunciamiento favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico, guiando de forma sistematizada, continua y dinámica el proceso de Protección del Patrimonio Cultural Material de Sucre.

**ARTÍCULO 20.- (DENUNCIA DE AGRESIONES AL PATRIMONIO).** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que observen peligro de destrucción o deterioro en un bien patrimonial Arquitectónico Urbanístico, se encuentran en la obligación de poner el hecho en conocimiento de la instancia municipal competente, quien comprobará el objeto de la denuncia y actuará conforme la reglamentación disponga.

**ARTÍCULO 21.- (ACCIONES DE CONTROL).** La unidad competente dependiente del Ejecutivo Municipal, desarrollara las siguientes acciones de control:

1. Impedir cualquier clase de obra o intervención que atente al Bien Arquitectónico y/o Urbanístico declarado Patrimonio Cultural Municipal o en bienes en los que no se haya producido la declaración, siempre que aprecie la concurrencia de alguno de los valores a que hace mención el Art 1º de esta Ley; para lo cual debe desarrollar todos los procesos administrativos e iniciar las acciones legales que correspondieren.
2. Intervenir cualquier clase de obra o construcción de un bien colindante a un bien que aprecie la concurrencia de alguno de los valores a que hace mención el Art 1º de esta Ley, sea declarado o no patrimonio cultural municipal, si las obras estuvieran afectando la estabilidad del colindante.
3. Resolver conjuntamente la Comisión de Patrimonio Histórico, en el plazo máximo de diez días hábiles, sobre la procedencia o no de la continuación de las obras o intervenciones iniciadas.
4. Iniciar el trámite para la declaración de Patrimonio Cultural Material Mueble o Inmueble Municipal.

**ARTÍCULO 22.- (PROYECTOS DE INTERVENCIÓN Y LICENCIA DE AUTORIZACIÓN).** Se entenderá como Proyectos de Intervención, al conjunto de acciones necesarias, previas a la ejecución de obras, que involucra el planteamiento de la propuesta técnica de Intervención en un bien arquitectónico y/o urbanístico patrimonial, para la tramitación de su aprobación y otorgación de la licencia.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 23.- (APROBACIÓN DE PROYECTOS).** El trámite de la aprobación de los proyectos de Intervención será ante la Dirección de la Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico – PRAHS de acuerdo a reglamentación específica.

**ARTÍCULO 24.- (ILEGALIDAD DE LAS OBRAS).** Las obras realizadas sin cumplir lo establecido en la presente Ley serán consideradas ilegales. La Unidad Mixta de Patrimonio Histórico – PRAHS dependiente de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo, procederá a la imposición de sanciones de acuerdo a lo determinado en la presente Ley, las que podrán incluir la demolición de la construcción no autorizada o la restitución de lo demolido sin autorización.

**ARTÍCULO 25.- (DEMOLICIÓN DE UN BIEN DE PATRIMONIO CULTURAL MUNICIPAL).** En ningún caso podrá procederse a la demolición total o parcial de un inmueble declarado Patrimonio Cultural Material Inmueble Municipal, excepto si presentara estado de ruina y que constituyera una amenaza a la integridad del mismo o si afectara negativamente a otros bienes del Patrimonio sean colindantes o no. En tal caso se requerirá la certificación correspondiente emitida por la Comisión de Patrimonio Cultural Material Inmueble Arquitectónica Urbanística y procedimiento establecido según reglamento específico.

**ARTÍCULO 26.- (DEMOLICIÓN INJUSTIFICADA).** La Dirección de la Unidad Mixta de Patrimonio Histórico - PRAHS, previo dictamen de la Comisión de Patrimonio Cultural Material Inmueble y Mueble, deberá ordenar la suspensión de las obras públicas y/o privadas de demolición total o parcial de los inmuebles que fueran declarados de Patrimonio Cultural Material Inmueble Municipal debiendo iniciar las acciones legales correspondientes.

## CAPÍTULO V

### FOMENTO Y ESTÍMULOS PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE

**ARTÍCULO 27.- (FOMENTO Y ESTÍMULOS).** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por Fomento y Estímulos para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble a las acciones necesarias que alienten el financiamiento y las inversiones en la conservación, mantenimiento, puesta en valor, restauración y de rehabilitación de manera sostenida.

**ARTÍCULO 28.- (EXENCIÓN TRIBUTARIA).** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dispondrá mediante Ley, previo estudio y a propuesta del Órgano Ejecutivo, la exención tributaria municipal para los bienes declarados como Patrimonio Cultural Material Inmueble Municipal, en sus distintas categorías, siempre y cuando estos cumplan con las políticas de conservación, puesta en valor y mantenimiento permanente.

**ARTÍCULO 29.- (CRÉDITOS FINANCIEROS).** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre gestionará solo a título de intermediario, ante las entidades financieras estatales y privadas, la otorgación de créditos en condiciones favorables a los propietarios de bienes declarados de Patrimonio Cultural Material Mueble o Inmueble Municipal, siempre y cuando el fin de los recursos económicos sea destinado de forma exclusiva a la restauración y preservación del bien, para lo cual debe contar con el proyecto de intervención debidamente aprobado.

**ARTÍCULO 30.- (CANALIZACIÓN DE RECURSOS EXTERNOS).** El Gobierno Municipal de Sucre, de manera independiente o en coordinación con otras instituciones, canalizará recursos financieros o humanos de la Cooperación Internacional y de Organismos Internacionales, para implementar los planes, programas, proyectos o realizar acciones de conservación y puesta en valor de los bienes del Patrimoniales Materiales Muebles o Inmuebles.

**ARTÍCULO 31.- (POLÍTICAS PÚBLICAS DE VIVIENDA EN EL CENTRO HISTÓRICO).**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

El Gobierno Municipal tiene las siguientes políticas públicas sobre vivienda en las Áreas Históricas de Sucre:

1. Gestionar ante el Nivel Central del Estado la ampliación del alcance de los programas de vivienda social a las Áreas Históricas de Sucre bajo el sistema de rehabilitación y/o mejoramiento de los inmuebles.
2. Promover en el marco de normas nacionales programas específicos de vivienda ajustados a las características del área histórica de su emplazamiento.

**ARTÍCULO 32.- (FONDO DE FOMENTO AL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE).** El fondo de Fomento al Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble, contribuirá al desarrollo, conservación, restauración y promoción del patrimonio Cultural municipal y nacional, formulación de planes, programas y proyectos, ejecución de obras, el cual esta constituido por recursos provenientes de fuentes internas y externas establecidas según reglamento específico.

## CAPÍTULO VI

### DECLARATORIA Y REGISTRO DEL PATRIMONIO MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE Y EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 33.- (DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE O INMUEBLE MUNICIPAL).** A efectos de la presente Ley, se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble o Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble o inmueble.

**ARTÍCULO 34.- (MECANISMOS DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE O INMUEBLE MUNICIPAL).**

- I. La Declaratoria se efectuará mediante Ley Municipal Autónoma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del Ejecutivo Municipal de Sucre.
- II. Los impedimentos para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble o Inmueble Municipal serán establecidos mediante disposiciones reglamentarias.
- III. La Revocatoria de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble o Inmueble Municipal, procederá previo informe técnico de la instancia competente dependiente del Ejecutivo Municipal de Sucre, por causas establecidas según disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 35.- (APLICACIÓN TRANSITORIA DEL RÉGIMEN DE BIEN PATRIMONIAL DECLARADO).** El inicio del trámite para la Declaratoria de un Patrimonio Cultural Material Mueble o Inmueble Municipal, determinará para éste, de manera inmediata la aplicación transitoria del mismo régimen de protección previsto para los Bienes ya Declarados, hasta que sea confirmada o desestima su declaratoria.

**ARTÍCULO 36.- (REGISTRO PÚBLICO).** Todo bien Patrimonial Mueble o Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal, de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre". El Ejecutivo Municipal delegara a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro deberá ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así se requiera.

**ARTÍCULO 37.- (DOMINIO DE LOS BIENES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE O MUEBLE MUNICIPAL).** La declaratoria de Bienes Patrimoniales Muebles o Inmuebles que se haga en los compones Urbanístico Arquitectónico, podrá recaer tanto en bienes inmuebles de dominio público como en los de dominio privado, sin afectar la titularidad de su propiedad



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 38.- (RESPONSABLES EN LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MUNICIPAL).** Los bienes declarados Patrimonio Cultural Material Municipal, deberán ser conservados, mantenidos en buen estado, restaurados y custodiados por sus propietarios y poseedores, de acuerdo a los términos de esta Ley y los acuerdos técnicos emitidos por el Órgano Rector o la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 39.- (DECLARATORIA DE RIESGO).** Cuando un propietario poseedor de un bien incorporado al Patrimonio Cultural Material Inmueble no ejecute las acciones previstas en artículo anterior, la autoridad competente, podrá ordenar la declaratoria de riesgo según procedimiento dispuesto en reglamento.

**ARTÍCULO 40.- (JUSTIFICACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES INMUEBLES).** Será causa justificada el interés público, el riesgo de pérdida por abandono, la negligencia, riesgo de destrucción, demolición o deterioro sustancial, para proceder con la declaratoria de Necesidad y Utilidad pública para la expropiación, previa indemnización justa, de los Bienes Declarados "Patrimonio Cultural Material Inmueble".

**ARTÍCULO 41.- (DECOMISO DE BIENES CULTURALES MUEBLES).** De igual manera se procederá al decomiso de bienes declarados "Patrimonio Cultural Material Mueble", previa declaratoria de Necesidad y Utilidad pública, si se encuentran en riesgo de perderse por abandono, negligencia, riesgo de destrucción o deterioro sustancial.

**ARTÍCULO 42.- (MECANISMOS DE LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA).** La Declaratoria de Necesidad y utilidad pública será realizada por Ley Municipal previo informe favorable del Comité Municipal de Patrimonio Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre y cumplimiento de la normativa aplicable al caso.

**ARTÍCULO 43.- (CONCESIONES DE USO DE BIENES DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE MUNICIPAL).** De acuerdo a procedimiento Municipal se puede conceder el uso de bienes de Patrimonio Cultural Municipal a Organizaciones, Instituciones o Particulares sin fines de lucro, previo convenio de concesión debidamente aprobado por las instancias competentes, los cuales quedarán sujetos a la presente Ley y otras disposiciones referentes al tema.

## CAPÍTULO VII CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 44.- (CONTRAVENCIONES AL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE).** Las contravenciones al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de Sucre se clasifican en:

1. Actuación o edificación no autorizada o clandestina.
2. Demolición injustificada de bienes del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico
3. Actuación fuera de normas
4. Mantenimiento en estado de ruina o en excesivo deterioro
5. Extracción de los bienes muebles sin la autorización respectiva
6. Provocación de daños irreversibles
7. Otras establecidas en reglamentos específicos.

**ARTÍCULO 45.- (INFRACTORES DE LAS NORMAS).** Los responsables de las contravenciones al Patrimonio están establecidos bajo la siguiente relación:

1. Los administradores (funcionarios públicos municipales) que se aparten del cumplimiento de sus responsabilidades administrativas con actuaciones discrecionales y parcializadas en la aplicación de los instrumentos de salvaguardia, fomento, gestión y difusión del patrimonio.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

2. Los profesionales que proyectan, ejecutan, dirijan e intervienen en obras apartándose de los proyectos aprobados y normas complementarias.
3. Los usuarios o propietarios, públicos o privados, naturales o jurídicas, que por acción u omisión asuman las decisiones de intervenciones en obras atentatorias a la integridad y autenticidad del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Municipio.

**ARTÍCULO 46.- (SANCIONES).** A efectos de la presente Ley se entenderá por Sanciones, al conjunto de medidas coercitivas impuestas a quienes realicen acciones de agresión irreversible y atentatoria a la conservación del Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble, incumpliendo la aplicación de la presente Ley y reglamentos respectivos, sin perjuicio de las penas que se encuentran impuestas por el Código Penal, Código de Minería y ley de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 47.- (IMPOSICIÓN DE SANCIONES).** El Ejecutivo Municipal es el encargado de imponer las sanciones a los respectivos infractores, velando principalmente la conservación y puesta en valor de los Bienes Patrimoniales Muebles e Inmuebles.

**ARTÍCULO 48.- (TIPO DE SANCIONES).** Sin perjuicio de que las conductas de contravención al contenido de la presente Ley generen otro tipo de responsabilidades penales y civiles, quienes incurran en estas inconductas serán pasibles a la imposición de multas establecidas en reglamento específico y/o a la reparación del daño ocasionado al Patrimonio

**ARTÍCULO 49.- (INHABILITACIÓN DEL INFRACTOR).** Cuando el infractor sea un director responsable de obra de conservación o un perito en la materia debidamente registrado, podrá ser inhabilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como tal en forma temporal o definitiva, asimismo la institución edil, solicitará la suspensión temporal o definitiva cuando corresponda en sus colegios de profesionales respectivos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** Se creará una sección dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente Ley, que se denominará "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", cuya organización y funcionamiento se determinará por reglamento. En él se inscribirán a los bienes declarados como Bienes de Interés Cultural que formen parte del Patrimonio Material Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre.

**SEGUNDA.-** Se creará un "Centro de Información del Patrimonio Material Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre", dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley, cuya organización y funcionamiento se determinará por reglamento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ejecutivo Municipal en el plazo de seis (6) meses, deberá actualizar el catalogo del Centro Histórico de Sucre.

**SEGUNDA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, aprobar la Reglamentación respectiva que establece la presente ley, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- 1.- Reglamento de declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble o Mueble Municipal.
- 2.- Reglamento de reconocimientos e incentivos patrimoniales a la conservación de los bienes inmuebles.
- 3.- Reglamento de preservación, puesta en valor y aprobación de proyectos de intervención en bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural Material Inmueble.
- 4.- Reglamento de reposición de demoliciones no autorizadas y de demolición de intervenciones no autorizadas en el Patrimonio Cultural Material Inmueble.
- 5.- Reglamento de cuantificación e imposición de multas y sanciones
- 6.- Reglamento de declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble en riesgo
- 7.- Reglamento de preservación del patrimonio cultural paleontológico
- 8.- Reglamento de preservación del patrimonio cultural en pintura rupestre, litografía y textiles de origen natural.
- 9.- Reglamento de preservación del patrimonio cultural, cerámico, lítico.
- 10.- Reglamento de la Comisión de Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble del municipio de Sucre en sus componentes arquitectónico y urbanístico (CPCMIAU)

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**ÚNICA.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

## DISPOSICIONES FINALES

**ÚNICA.-** La presente Ley entrara en vigencia en el Municipio de Sucre una vez sea publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente **APROBADA** y **SANCIONADA** por el H. Concejo Municipal, para su respectiva **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN** de la Ley No. 43/2014, para los fines consiguientes de ley.

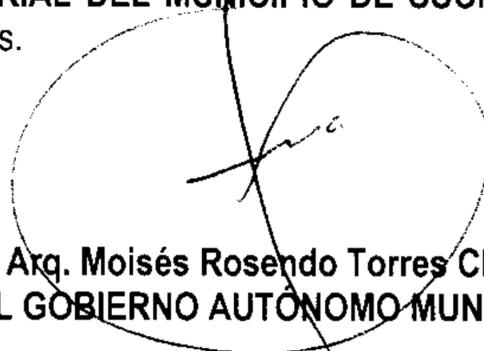
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los **17 días del mes de septiembre de dos mil catorce años.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Bernos Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H. C.M.**

Por tanto la **PROMULGO** para que se tenga y cumpla como Ley Autónoma Municipal No. 43/14 **LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE**", a los **30** días del mes de septiembre de dos mil catorce años.



**Arg. Moisés Rosendo Torres Chivé**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**